

**“LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOCIAL COMO MECANISMO DE CONTROL  
POLÍTICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO.”**

Edgar Sierra López

contratosedgar@gmail.com

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México

Eje temático:

Transparencia, Corrupción y Rendición de Cuentas

**"Trabajo preparado para su presentación en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, la Asociación Mexicana de Ciencia Política (ALACIP), en coordinación con la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), organizado en colaboración con el Instituto Tecnológico de Monterrey (ITESM), los días 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto 2019"**

### **Abstract**

El artículo explora la posibilidad de reconocer el proceso de rendición de cuentas social como un medio de control político en el marco del Estado constitucional democrático. Se sustenta en un análisis crítico sobre el funcionamiento de los mecanismos institucionales adoptados para limitar el poder público a partir del surgimiento del Estado Moderno, mediante el cual es posible apreciar que su ineficacia se encuentra relacionada con el déficit de representatividad que caracteriza a las democracias contemporáneas. Esta reflexión pone de relieve la importancia de incorporar instrumentos de control de tipo social para contribuir a la eficacia de los contrapesos institucionales.

### **SUMARIO.**

**I.** Una crítica a los mecanismos de control político en la modernidad. **II.** Fundamento teórico del control social del poder. **III.** La rendición de cuentas social y su funcionalidad en la racionalización de la potestad pública; **IV.** Justificación teórico-constitucional de la accountability social; **V.** Conclusiones; **VI.** Bibliografía.

**PALABRAS CLAVE:** Control del poder; rendición de cuentas social; Estado constitucional democrático.

## INTRODUCCIÓN

El control del poder constituye uno de los aspectos de mayor relevancia para el correcto funcionamiento de la organización estatal. Su moderación es necesaria tanto para prevenir y corregir excesos, como también, para lograr que su ejercicio se desarrolle en beneficio del interés público. Por tal motivo, la búsqueda de mecanismos que aseguren su racionalización ha sido un desafío constante desde hace varios siglos<sup>1</sup>, que continúa posicionado en la agenda política como un tema de primer orden.

Una revisión histórica del asunto permite advertir que el surgimiento del Estado moderno hizo posible la incorporación de los primeros controles de poder de tipo político, articulados en torno al principio de separación de poderes, mismos que se ampliaron y consolidaron con el desarrollo del constitucionalismo hasta conformar un complejo sistema de pesos y contrapesos, el cual no ha logrado garantizar la efectiva moderación de la potestad pública porque a pesar de los avances institucionales del Estado constitucional democrático prevalecen diversas formas de abuso de poder<sup>2</sup>.

Un análisis crítico de este fenómeno conduce a establecer que sus causas se encuentran íntimamente asociadas a la disfuncionalidad de las instituciones representativas que existe en la actualidad, en la medida en que a través de ellas se elige a los órganos que conforman el sistema de pesos y contrapesos<sup>3</sup>. Tal déficit de representatividad se aprecia en la transformación de los partidos políticos convertidos ahora en oligarquías democráticas y en la incapacidad de los gobiernos para dar respuesta satisfactoria a las aspiraciones colectivas.

---

<sup>1</sup> Entre los teóricos clásicos de la ciencia política que han abordado este problema se encuentran Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau.

<sup>2</sup> La denuncia de la ineficacia de los mecanismos de control político en el Estado constitucional ha sido denunciada desde corrientes de pensamiento como el garantismo, cuyo principal exponente es Luigi Ferrajoli, o bien, desde el llamado Constitucionalismo crítico, representado por Carlos de Cabo Martín.

<sup>3</sup> VALADÉS, Diego (2017): El control del poder, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, pág 42.

Ante este escenario es urgente legitimar el desempeño de las citadas instituciones representativas, así como promover la funcionalidad de los controles de poder de tipo político, considerados los medios por excelencia para alcanzar tal fin. En esta última pretensión es fundamental encontrar vías que aseguren una intervención ciudadana más incisiva en el proceso del poder, puesto que ésta tiene el potencial para contribuir significativamente a mejorar el funcionamiento de los referidos controles, al imposibilitar que su ejercicio dependa exclusivamente de la voluntad de quienes tienen encomendada tal atribución.

Una de estas vías de intervención es precisamente la denominada *rendición de cuentas social* o *accountability social*<sup>4</sup>, a través de la cual se busca influir en el ejercicio público mediante el sometimiento de la actuación de los órganos del Estado a un escrutinio social permanente que opere como control de su ejercicio<sup>5</sup>.

En este contexto, el presente trabajo tiene por objeto explorar la posibilidad de contemplar esta nuevo proceso social como un medio de control político en el marco del Estado constitucional democrático, a la luz de un enfoque teórico capaz de reconocer la pluralidad de los sujetos que intervienen en el proceso del poder, así como la condición de ciudadanía deseable en un Estado democrático, que se refleja en la capacidad para que cada individuo pueda hacer valer, individual o colectivamente, su posición como eje o titular de éste, en ejercicio del principio de soberanía popular.

Así, el desarrollo del trabajo parte de una crítica sobre la eficacia de los mecanismos de control político en la modernidad (apartado I). Posteriormente, se desarrolla un

---

<sup>4</sup> Destacan en este propósito los trabajos realizados por Catalina Smulovitz y Enrique Peruzzotti : “Societal Accountability in Latin America: Journal of Democracy, volumen 11, número 4, 2000; “Accountability Social, la otra cara del control” en Controlando la política. Ciudadanos y Medios en las Nuevas Democracias Latinoamericanas, Buenos Aires, Editorial Temas, 2002.

<sup>5</sup> PERUZZOTTI, Enrique y Catalina SMULOVITZ (2002): Controlando la Política. Ciudadanos y Medios en las Democracias Latinoamericanas, Grupo Editorial Temas. Buenos Aires, pág. 32.

breve bosquejo sobre el fundamento del control social del poder (apartado **II**) y la funcionalidad de la rendición de cuentas social en la racionalización de la potestad pública (apartado **III**). Con base en ello es posible identificar algunas condiciones teórico-constitucionales que justifican el reconocimiento de esta nueva práctica ciudadana como un nuevo mecanismo de contención política (apartado **IV**).

## **I. Una crítica a los mecanismos de control político en la modernidad.**

El control de la potestad pública constituye el problema central del Estado moderno. Surge ante la necesidad de prevenir y evitar los abusos de poder que ocurrieron bajo las monarquías absolutistas europeas, cuyo origen se atribuyó a la concentración de facultades en la figura del monarca. Para afrontar este desafío se institucionalizó un control de tipo político a través del principio de separación de poderes, fruto de la reflexión de dos filósofos de la época, el inglés John Locke y el francés Montesquieu, quienes coincidieron en la idea de que dicha racionalización podría ser alcanzada mediante la división del poder estatal en tres funciones básicas: la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional.

En la configuración del citado fundamento, Locke consideró que el órgano legislativo se autolimitaría en forma natural al actuar en nombre de la comunidad y garantizaría el control de los demás poderes<sup>6</sup>. Por su parte, Montesquieu asumió que la efectividad del principio radicaría en que el ejercicio del poder público estaría limitado por otro de la misma naturaleza, mediante un control por coordinación<sup>7</sup>. Asimismo ambos coincidieron en la idea de que la función legislativa debía prevalecer frente a las demás al representar la soberanía del pueblo.

Sin embargo, este sistema de racionalización no logró su cometido, puesto que pronto se desarrollaron nuevas formas de despotismo a través del dominio de las mayorías parlamentarias, cuya consecuencia fue la producción de leyes contrarias a los valores más elementales del ser humano<sup>8</sup>. Esta nueva degeneración demostró que la separación de funciones era insuficiente para lograr el citado cometido.

---

<sup>6</sup> LOCKE Jhon (2014): Ensayo sobre el gobierno civil, colección "Sepan Cuantos...", Séptima edición, Editorial Porrúa, México, págs. 79-85.

<sup>7</sup> MONTESQUIEU (2015): Del espíritu de las leyes, colección "Sepan Cuantos...", Vigésima edición, Editorial Porrúa, México, pág. 152.

<sup>8</sup> LANCHEROS-Gómez, Juan Carlos (2009) Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana, Díkaion, vol. 23, núm. 18, diciembre. p. 254.

Fue preciso buscar una alternativa más sofisticada de control, misma que se encontró en la fórmula del Estado constitucional. Bajo este paradigma la Constitución se instituye en la fuente por excelencia del poder público<sup>9</sup> y el principio de separación de poderes se complementa con otro tipo de limitaciones, como la búsqueda de la legitimidad democrática, la implantación del criterio de temporalidad y un sistema de frenos y contrapesos propiamente dicho.<sup>10</sup> Este nuevo modelo fue implementado como forma de organización política en la mayoría de países del mundo.<sup>11</sup>

Sin embargo tampoco logró garantizar una efectiva racionalización del poder, prueba de ello es la crisis institucional que atraviesan diversas democracias constitucionales contemporáneas, donde se observa un marcado desarrollo en la ilegalidad en el ejercicio público<sup>12</sup> así como otros fenómenos de degeneración institucional. Esta nueva realidad vuelven a colocar en el centro de atención, el antiguo y recurrente dilema de cómo los ciudadanos pueden evitar que sus gobernantes se conviertan en tíranos<sup>13</sup>.

Sin desconocer la complejidad que representa este problema político, una de sus causas se identifica en las debilidades del sistema representativo, relacionadas con su fuerte inclinación para albergar una democracia de grupo bajo la fórmula conocimiento-poder, frente a unos ciudadanos que tienen cada vez menos

---

<sup>9</sup> Herrera, D. A. (2014). Del estado de derecho liberal moderno al estado constitucional de derecho actual [en línea], *Forum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional*, pág. 15. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estado-derecho-liberal-moderno.pdf> [Fecha de consulta:30 de marzo de 2018]

<sup>10</sup> TORRES Ávila Jheison (2014): Los paradigmas del control del poder y el principio de división de poderes en *Justicia Juris*, Vol. 10, No. 1, enero-junio, pág. 99.

<sup>11</sup> DE VEGA García, Pedro (1998): Mundialización y Derecho Constitucional: La Crisis del Principio Democrático en el Constitucionalismo Actual en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Número 100, Abril-Junio 1998, pág. 29.

<sup>12</sup> FERRAJOLI Luigi (2014): La democracia a través de los derechos, Editorial Trotta, S.A. España, pág. 135.

<sup>13</sup> GARCÍA Jurado Roberto, (1996-1997): Poliarquía y democracia, en *Revista Estudios*. Instituto Tecnológico Autónomo de México, número 47, México. pág. 53 y 54

conocimiento de lo público<sup>14</sup> y cuyos efectos impactan en el funcionamiento del sistema de control del poder, en la medida en que los órganos encargados de operarlo forman parte del entramado institucional<sup>15</sup>.

Cabe recordar que si bien el sistema representativo tuvo un gran desarrollo gracias a la ampliación del sufragio y la incorporación del nuevo sistema de partidos a partir de la Segunda Guerra Mundial<sup>16</sup>, su desempeño siempre mostró serias deficiencias para garantizar las aspiraciones sociales, porque las instituciones representativas tradicionales fueron utilizadas en gran medida para beneficiar a grupos de poder o de forma contraria a los intereses colectivos, operando como oligarquías democráticas, lo cual explica la profunda desconfianza y apatía de los ciudadanos hacia a éstas, así como la aparición de canales alternativos de participación, como son los organismos no gubernamentales.<sup>17</sup>

Kelsen considera que el uso del concepto iusprivatista de representación en el ámbito público ha sido una de sus causas, porque produce la falsa creencia de que los representantes políticos actuarán conforme al mandato colectivo y ante ello recomienda establecer un contacto de permanencia garantizada por la ley entre electores y representantes, a través del cual se asegure la responsabilidad de éstos<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> DE CABO Martín, Carlos, (2014) Pensamiento crítico, Constitucionalismo crítico, Editorial Trotta, Madrid, España, págs. 94 y 95

<sup>15</sup> VALADÉS, Diego, pág. 42. *Op. cit.*

<sup>16</sup> ANTONIA Martínez María (2004): La representación política y la calidad de la democracia en Revista Mexicana de Sociología, año 66, núm. 4, octubre-diciembre. México, D. F. pág. 664.

<sup>17</sup> VALADÉS, Diego, págs. 183 y 185. *Op. Cit.*

<sup>18</sup> PORTERO Molina, José A. (1991): Sobre la representación política, en Revista del Centro de Estudios Constitucionales Núm. 10. Septiembre-Diciembre, pág. 104.



La distancia entre la ciudadanía y los canales de representación hace necesario replantear el papel de los diferentes poderes que concurren en una sociedad estatal, entre ellos, los de tipo social, a fin de que éstos puedan instituirse en verdaderos contrapesos en un esfuerzo por refundar la democracia constitucional<sup>19</sup>, porque los canales tradicionales de participación política han sido insuficientes para lograrlo. De esta suerte, lo verdaderamente necesario es la existencia de canales que permitan la participación activa, informada y crítica del ciudadano en todas las fases del proceso de poder.

## **II. Fundamento teórico del control social del poder**

El fundamento teórico que justifica la existencia de los controles de poder de tipo social es el principio de soberanía popular, porque este postulado parte del reconocimiento del pueblo como titular originario de la potestad estatal y asume que es el único autorizado a determinar su naturaleza, forma o alcances. Rousseau y Sieyès son dos filósofos que respaldan este posicionamiento al coincidir en la necesidad una participación directa de los gobernados en la toma de las decisiones pública para hacer valer dicho poder soberano, aunque para el primero su importancia radica en la necesidad de asegurar la libertad política<sup>20</sup>, mientras que para el segundo, en mantener inmaculado el interés colectivo<sup>21</sup>.

Si bien tal aspiración encuentra serias objeciones en las sociedades actuales, tanto porque un control directo es materialmente imposible<sup>22</sup>, como porque el pueblo

---

<sup>19</sup> FERRAJOLI Luigi, págs. 183-191. *Op. Cit.*

<sup>20</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques, (2017): El contrato social. Editores Unidos S. A. pp. 36-40, 101-108.

<sup>21</sup> SIEYES, J. Enmanuelle (1987): ¿Qué es el Tercer Estado? págs. 35 y 45.

<sup>22</sup> EBERHARDT, María Laura (2015): Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción, en Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, año 17, no. 33, primer semestre de 2015, p. 87.

constituye una entidad sin voluntad y capacidad para decidir o actuar<sup>23</sup>, que es útil más bien para reflejar el pluralismo<sup>24</sup> y distinguir a los que no gobiernan, no representan o no ejercen funciones de autoridad<sup>25</sup>, también es verdad que tal pretensión puede alcanzarse en gran medida a través de la asociación libre de ciudadanos, la cual tiene la capacidad de actuar como un poder intermedio entre el individuo y el Estado<sup>26</sup>, y cuya categoría de poder inorgánico integrante de los factores reales es innegable<sup>27</sup>.

Un ejemplo de estos controles sociales son los “organismos no gubernamentales”, que surgen precisamente en un ambiente de crisis institucional donde se hace indispensable contar con vías alternativas de participación que aseguren en alguna medida el ejercicio del poder soberano del pueblo y que demuestran la fuerte tendencia de reclamar la autoridad para la sociedad civil.

Cabe destacar que el contexto idóneo para el desarrollo de esta clase de controles sociales es un sistema democrático, porque bajo este tipo de regímenes se alienta el espacio de libertades públicas y se aspira a consolidar el ámbito de responsabilidades públicas<sup>28</sup>, pero sobre todo, porque su diseño comprende los

---

<sup>23</sup> HABERMAS Jürgen (1989) “La soberanía popular como procedimiento. Un concepto normativo de lo público” en Jürgen Habermas: moralidad, ética y política, María Herrera (coord.), Ed. Alianza, México, D.F., pág. 34.

<sup>24</sup> HELLER, Hermann (1971): Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 179

<sup>25</sup> SMITCHEL Carl, (1996): Teoría de la Constitución, Alianza Editorial, Madrid, España, pág. 237

<sup>26</sup> OSORIO Alfonso, (2011): El papel político de la asociación. Tocqueville y la adaptación democrática de los poderes intermedios de Montesquieu en Thémata, Revista de Filosofía, número 44, pág. 408, 412 413 y 414.

<sup>27</sup> LASALLE Ferdinand, (2014) ¿Qué es una Constitución? Grupo Editorial Éxodo, México, págs. 38, 48 y 65.

<sup>28</sup> *Ídem*, pág. 32.

procesos por medio de los cuales los ciudadanos ejercen un grado de control sobre los dirigentes<sup>29</sup>.

Inclusive esta clase de controles sociales son ubicados por algunas corrientes del constitucionalismo en el último peldaño del proceso evolutivo después de los de naturaleza formal<sup>30</sup>, motivo por el cual resulta apremiante encontrar formas que faciliten la interacción entre gobierno y sociedad, a la luz de un nuevo constitucionalismo que equilibre la coexistencia entre el viejo sistema de democracia representativa y el nuevo de la participativa<sup>31</sup>.

En este contexto, una nueva forma de participación política que puede contribuir significativamente en dicho cometido es la denominada rendición de cuentas social o *accountability social*, cuya finalidad es responsabilizar a los funcionarios públicos mediante una vigilancia directa de los ciudadanos, tal como se explica a continuación.

### **III. La rendición de cuentas social y su funcionalidad en la racionalización de la potestad pública.**

La rendición de cuentas constituye uno de los componentes esenciales de un sistema democrático. Se integra de dos dimensiones básicas: el *answerability* y el *enforcement*, que se refieren respectivamente a la obligación de los funcionarios de informar y justificar públicamente sus decisiones, así como a la capacidad de

---

<sup>29</sup> GARCÍA Jurado Roberto, págs. 53 y 54. *Op. Cit.*

<sup>30</sup> VALADÉS, Diego, pág. 167, *Op. Cit.*

<sup>31</sup> *Ídem*, págs. 95, 96 y 108.

imponer castigos a los infractores<sup>32</sup>. Bajo tales componentes se busca obligar al poder a abrirse a la inspección pública y supeditarlo a la amenaza de sanciones<sup>33</sup>.

De acuerdo con Guillermo O'Donnell se clasifica en vertical u horizontal.<sup>34</sup> La primera se presenta en una relación entre ciudadanos y autoridades públicas, mientras la segunda en una vinculación entre órganos públicos, a través de agencias que tienen la atribución de fiscalizar la actuación de los organismos que integran la Administración pública.<sup>35</sup> Dentro de las de tipo vertical se encuentra la llamada *rendición de cuentas social*, porque ésta se sustenta en acciones ciudadanas que tienen por objeto monitorear el comportamiento de los servidores públicos, denunciar actos ilegales, e incluso, activar la operación de las agencias horizontales de control<sup>36</sup>.

La genealogía de la accountability social se ubica en los procesos de transición democrática acontecidos en diversos países de Latinoamérica en últimas décadas, donde los problemas de representatividad evidenciaron la falta de efectividad de los mecanismos de fiscalización gubernamental<sup>37</sup>, debido a la ausencia de un sistema interestatal eficaz de pesos y contrapesos, la falta de autonomía de las instituciones, así como la existencia de impunidad en diferentes niveles de la Administración pública. Es llevada a cabo por una diversidad de organizaciones sociales como

---

<sup>32</sup> CATALINA Jiménez Magda (2012): La importancia del accountability social para la consolidación de la democracia en América Latina, en Revista- Bogotá (Colombia) Vol 7 No. 2, Julio-Diciembre, pág. 100

<sup>33</sup> SHELDER Andreas (2008): ¿Qué es la rendición de cuentas? en: Cuadernos de Transparencia, número 03, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México, D.F., pág. 13.

<sup>34</sup> O'DONELL, Guillermo (1998): Accountability horizontal, en La Política: Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad.

<sup>35</sup> UVALLE Berrones Ricardo (2011): Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México, en Estudios Políticos núm. 38 (mayo-agosto), México, D.F., págs. 43 y 44.

<sup>36</sup> PERUZZOTTI, Enrique y Catalina SMULOVITZ (2002), pág. 10. *Op. cit.*

<sup>37</sup> CATALINA Jiménez Magda, págs. 98 y 99. *Op. cit.*

asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, movimientos ciudadanos, grupos comunitarios, agrupaciones vecinales y otros grupos sociales significativos.

Su efectividad radica en la capacidad para impactar en el funcionamiento de los mecanismos oficiales de control, tanto a través del señalamiento de los déficits del desempeño institucional, como mediante la activación de los distintos organismos públicos que tienen encomendada tal atribución, con lo cual se pretende lograr que la actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida a un escrutinio social permanente que opere como control de su ejercicio y, a su vez, promueva su correcto desempeño<sup>38</sup>.

Esta clase de rendición de cuentas conforma una novedosa vía que posee un gran potencial para evaluar si el gobierno se encuentra cumpliendo los objetivos de interés público que persigue,<sup>39</sup> tan es así que su desempeño le ha valido el posicionamiento como un tema de interés no sólo para indagar el grado de control de la política y de quienes la ejercen, sino en un indicador sobre la calidad de la democracia<sup>40</sup>. Un ejemplo de ello es el reconocimiento que a esta forma de participación política se realizó en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008-2013) donde se afirma que la exposición de fracasos y corrupción en el gobierno puede incidir significativamente en los resultados del desarrollo y el progreso<sup>41</sup>.

No obstante, cabe mencionar que existen diversas condiciones para lograr su eficacia, tales como: la habilidad para utilizar los medios legales que permitan influir en las decisiones públicas; la pericia de los ciudadanos para demandar información y

---

<sup>38</sup> PERUZZOTTI, Enrique y Catalina SMULOVITZ (2002): pág. 11. *Op. cit.*

<sup>39</sup> PERUZZOTTI, Enrique (2006) p. 18. *Op. cit.*

<sup>40</sup> CATALINA Jiménez Magda, pág. 97, *Op. cit.*

<sup>41</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD (2010): Promover la Rendición de Cuentas Social: De la Teoría a la Práctica, Noruega, Oslo, pág. 13.

presionar a la autoridad pública cuando sea necesario<sup>42</sup>; la existencia de un orden jurídico que abra a la sociedad la posibilidad de controlar los actos de gobierno<sup>43</sup>; la voluntad gubernamental para habilitar medios para realizar el escrutinio público<sup>44</sup> y, desde luego, la existencia de una sociedad civil sólida e interactiva, unida por vínculos de confianza y reciprocidad.<sup>45</sup>

En este orden de ideas se cuestiona si ante las falencias de los mecanismos políticos diseñados para el control del poder en la modernidad, puede abrigarse el reconocimiento de la citada rendición de cuentas social, en el marco del Estado constitucional democrático.

#### **IV. Justificación teórico-constitucional de la accountability social.**

La historia del constitucionalismo es la búsqueda del hombre por encontrar las limitaciones del poder y el esfuerzo por establecer su justificación<sup>46</sup>. Por tal motivo, los problemas constitucionales son fundamentalmente problemas de poder y un ordenamiento constitucional será efectivo, en la medida que tenga la capacidad de comprenderlos<sup>47</sup>.

---

<sup>42</sup> SHELDER, Andreas, pág. 27. *Op. cit.*

<sup>43</sup> OLVERA J. Alberto y Ernesto Isunza Vera (2004) "Rendición de cuentas: Los fundamentos teóricos de una práctica ciudadana, en Alicia Ziccardi (coord.), *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*, Memorias 1, México, IIS-UNAM-COMECOSO-INDESOL, pp. 348 y 352.

<sup>44</sup> MERINO Mauricio (2013): La otra mirada de la democracia en Rendición de cuentas social en México en Gobierno del Estado de Oaxaca (Coord.), *Evaluación y control desde la sociedad civil*, México, p. 12.

<sup>45</sup> RÍOS CÁZARES Alejandra y Julio Ríos Figueroa (1999): capital social y democracia: una revisión crítica de Robert Putman, en *Política y Gobierno*, vol. VI, núm. 2, segundo semestre, pág. 515

<sup>46</sup> LOEWENSTEIN, Karl. (1986): *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel SA, Barcelona. pág. 150.

<sup>47</sup> LASSALLE, Ferdinand, pág. 92 y 119. *Op. cit.*

Ahora bien, si la Constitución es el estatuto jurídico del poder, debe serlo de toda clase de manifestaciones de éste, ya que un esquema constitucional será siempre incompleto mientras no reconozca que hay un agente político que lo ejerce, o bien, uno que lo controla. De no ser así, al lado del poder controlado constitucionalmente se encontraría un poder ajeno al control que hace peligrar el constitucionalismo moderno<sup>48</sup>, sobre todo porque en muchas ocasiones, los poderes fácticos son las fuerzas verdaderamente determinantes de la forma en que éste se manifiesta.

No obstante, la visión clásica del constitucionalismo parece desconocer los contenidos políticos, porque olvida que el poder tiene una naturaleza altamente dinámica y sus controles no pueden permanecer estáticos, ya que sería ilógico que el poder se exprese de múltiples formas y éstos permanezcan inmutables. Ante ello, el papel de la Constitución debe ser establecer los canales para su expresión y los medios para su contención<sup>49</sup>, que implica la capacidad de contemplar las innovaciones de las nuevas prácticas de conflictos y movimientos sociales.<sup>50</sup>

Esta visión sociológica supone entender además que el equilibrio de poderes no sólo está sustentado en una compleja red de limitaciones, sino también, en la existencia de múltiples controles que las articulan<sup>51</sup>, puesto que esta tarea es el intento por establecer una mediación entre las diferentes fuerzas que compiten en una sociedad estatal.

A la luz de esta perspectiva, la rendición de cuentas social posee las características para ser considerada un nuevo mecanismo de contención del poder, puesto que se

---

<sup>48</sup> VALADÉS, Diego, págs. 48 y 51, *Op. cit.*

<sup>49</sup> *Ídem*, págs. 12, 13 y 49.

<sup>50</sup> DE CABO Martín, Carlos, pág. 77. *Op. cit.*

<sup>51</sup> ARAGÓN, Manuel (2002): Constitución y control del poder. Introducción a una Teoría Constitucional del Control, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>), pág. 96, 129 y 130, *Op. cit.*

apoya en una fuerza eminentemente social que coexiste con la tradicional y es consecuencia de la configuración plural de los Estados contemporáneos.

Desde la óptica democrática también justifica su categoría de instrumento de control, si se considera que un sistema democrático está orientado esencialmente a la vigilancia del ejercicio público<sup>52</sup>, lo que hace indispensable la existencia de instancias alternativas y complementarias a las vías de representación electoral y partidaria<sup>53</sup>. Asimismo, porque su teleología contribuye a consolidar los sistemas democráticos frente a la pérdida de credibilidad de los órganos representativos tradicionales<sup>54</sup>.

En definitiva, la justificación de la multicitada rendición de cuentas social como mecanismo de control del poder descansa en una visión del constitucionalismo que reconoce la pluralidad de poderes y controles que prevalece en el Estado constitucional, así como la apremiante necesidad de consolidar el sistema democrático representativo como requisito ineludible para alcanzar una efectiva racionalización del ejercicio público.

## **V. Conclusiones**

Una revisión crítica al sistema de control del poder en la modernidad conduce a reflexionar que el sistema arropado bajo el Estado constitucional se encuentre superado y esto explica su ineficacia. Esta problemática se encuentra asociada al déficit de representatividad de las instituciones representativas tradicionales, porque la disfuncionalidad de los mecanismos para moderar la potestad pública es consecuencia de sus debilidades.

---

<sup>52</sup> SARTORI Giovanni (2007) ¿Qué es la democracia? Segunda edición, Editorial Taurus, página 201

<sup>53</sup> CATALINA Jiménez Magda, págs. 88, 93, 99 y 101. *Op. cit.*

<sup>54</sup> PERUZZOTTI, Enrique (2006): La política de accountability social en América Latina, en: Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil. Porrúa, Buenos Aires, Argentina, pág. 2, 84, 85 y 101.



Este escenario exige una nueva visión del constitucionalismo capaz de contemplar en su integridad los fenómenos de poder y consciente de la necesidad de complementar el sistema de control político con otros instrumentos de tipo social, sustentados en la participación ciudadana de grupos sociales auto organizados, que tienen por objeto materializar el contenido del principio de soberanía popular, bajo el cual, el pueblo es el titular originario del poder político.

Dentro de estos nuevos instrumentos se encuentra la rendición de cuentas social, también conocida como accountability social, que se revela como un mecanismo diseñado desde la sociedad civil que busca habilitar vías para fiscalizar la actividad de los órganos de gobierno, tanto mediante el señalamiento de los déficits institucionales, como a través de la presión a los órganos encargados de fungir como contrapesos al ejercicio del poder.

Por esta razón se estima que este nuevo instrumento social justifica su calidad para conformar un nuevo medio de contención política en el marco del Estado Constitucional democrático, a la luz de una teoría de control del poder que reconozca tanto la pluralidad de fuerzas que caracteriza las sociedades contemporáneas, como la apremiante necesidad de consolidar el sistema democrático representativo.

## **VI. Bibliografía**

ANTONIA Martínez María (2004): La representación política y la calidad de la democracia en Revista Mexicana de Sociología, año 66, núm. 4, octubre-diciembre. México, D. F.

ARAGÓN, Manuel (2002): Constitución y control del poder. Introducción a una Teoría Constitucional del Control, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>)

CATALINA Jiménez Magda (2012): La importancia del accountability social para la consolidación de la democracia en América Latina, en Revista- Bogotá (Colombia) Vol 7 No. 2, Julio-Diciembre.

DE CABO Martín, Carlos, (2014) Pensamiento crítico, Constitucionalismo crítico, Editorial Trotta, Madrid, España.

DE VEGA García, Pedro (1998): Mundialización y Derecho Constitucional: La Crisis del Principio Democrático en el Constitucionalismo Actual en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Número 100, Abril-Junio.

FERRAJOLI Luigi (2014): La democracia a través de los derechos, Editorial Trotta, S.A. España.

GARCÍA Jurado Roberto, (1996-1997): Poliarquía y democracia, en Revista Estudios. Instituto Tecnológico Autónomo de México, número 47, México.

HABERMAS Jürgen (1989) “La soberanía popular como procedimiento. Un concepto normativo de lo público” en Jürgen Habermas: moralidad, ética y política, María Herrera (coord.), Ed. Alianza, México.

HELLER, Hermann (1971): Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México.

LANCHEROS-Gámez, Juan Carlos (2009) Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana, *Dikaion*, vol. 23, núm. 18, diciembre.

LASALLE, Ferdinand (2014): ¿Qué es una Constitución? Grupo Editorial Éxodo, México.

LOEWENSTEIN, Karl. (1986): Teoría de la Constitución. Editorial Ariel SA, Barcelona.

LOCKE Jhon (2014): Ensayo sobre el gobierno civil, colección "Sepan Cuantos...", Séptima edición, Editorial Porrúa, México.

MERINO, Mauricio (2013): La otra mirada de la democracia en Rendición de cuentas social en México en Gobierno del Estado de Oaxaca (Coord.), *Evaluación y control desde la sociedad civil*, México.

MONTESQUIEU (2017): Del espíritu de las Leyes, Colección "Sepan Cuantos...", Editorial Porrúa, México, D.F.

OSORIO, Alfonso (2011): El papel político de la asociación. Tocqueville y la adaptación democrática de los poderes intermedios de Montesquieu en *Thémata*, Revista de Filosofía, número 44.

O'DONELL, Guillermo (1998): Accountability horizontal, en *La Política: Revista de Estudios sobre el Estado y la sociedad*.

PERUZZOTTI, Enrique y Catalina SMULOVITZ (2002): Controlando la Política. Ciudadanos y Medios en las Democracias Latinoamericanas, Grupo Editorial Temas. Buenos Aires.

PERUZZOTTI, Enrique (2006): La política de accountability social en América Latina, en: *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil*. Porrúa, Buenos Aires, Argentina.

PORTERO Molina José A. (1991): *Sobre la representación política* en Revista del Centro de Estudios Constitucionales Núm. 10. Septiembre-Diciembre.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD (2010): Promover la Rendición de Cuentas Social: De la Teoría a la Práctica, Noruega, Oslo.

RÍOS CÁZARES Alejandra y Julio Ríos Figueroa (1999): capital social y democracia: una revisión crítica de Robert Putman, en Política y Gobierno, vol. VI, núm. 2, segundo semestre.

ROUSSEAU, Jean Jacques, (2017): El contrato social. Editores Unidos S. A.

SARTORI Giovanni (2007) ¿Qué es la democracia? Segunda edición, Editorial Taurus.

SHELDER Andreas (2008): ¿Qué es la rendición de cuentas? en: Cuadernos de Transparencia, número 03, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México, D.F.

SMITCH Carl, (1996): Teoría de la Constitución, Alianza Editorial, Madrid, España.

SIEYES, J. Enmanuelle (1987): ¿Qué es el Tercer Estado?.....

TORRES Ávila Jheison, (2014): Los paradigmas del control del poder y el principio de división de poderes en Justicia Juris, Vol. 10, No. 1, enero-junio.

UVALLE Berrones Ricardo (2011): Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México, en Estudios Políticos núm. 38 (mayo-agosto), México, D.F.

VALADÉS, Diego (2017): El control del poder, 3ª edición, Editorial Porrúa, México.